



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1169** 2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 OCT. 2015 27 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal Nº 862-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 15 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 493-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 493-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **GAMIO DAMASO MARCOS URIBE** y **LIDIA FLOR ROSAS CUEVA**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028645;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 862-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 15 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Lote 8,(...)Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Lote 6,(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Barrio XIII, de la UPIS del PECP Distrito de Ventanilla, Provincia del Calla(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

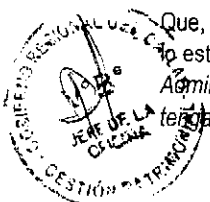
"(...)Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos



Abog. JOSE ARTURO BAA TRUJILLO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda el acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia para la nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

27 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 493-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Lote 6,(.)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)".

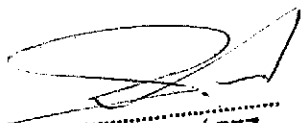
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 493-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P